



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1427
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Hugo Mario Millán Sánchez
Radicación : 76-400-40-89-001-2012-00222-00

La Unión Valle, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 18 de julio de 2017¹, es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación.

De otra parte, y como quiera que a folio 40 se observa embargo de remanentes solicitados para el proceso radicado bajo el No. 2013-00018-00, se procedió a la consulta respectiva, constatando que, mediante auto No. 41 del 19 de noviembre de 2013, se accedió al retiro de la demanda, ordenando el archivo de las actuaciones, para lo cual se anexa copia de ello, a las presentes actuaciones.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a falta de embargo de remanentes, librense los oficios correspondientes.

Tercero: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cuarto: Sin condena en costas por disposición legal.

Quinto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 86, de hoy 24 de agosto de 2020.</p> <p>La secretaria,</p> <p>_____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA</p>
--

¹ Véase folio 74; C1